

21.2. Asimismo, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

21.3. Además de las causas previstas en los apartados anteriores, podrá motivar la resolución del contrato, a juicio de la Administración:

a) Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

21.4. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad, a tenor de lo previsto en el artículo 194.1 de la LCAP.

21.5. La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la garantía definitiva, previo expediente administrativo tramitado con carácter de urgencia, sin perjuicio que debe indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme a lo previsto en el artículo 114.4 de la LCAP.

22. Prerogativas de la administración contratante y jurisdicción competente.

22.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

22.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

22.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los cuales habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

22.4. El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Pliego tipo ha sido informado favorablemente por el Asesor Jurídico de la Consejería de Salud con fecha de de 1996, en el ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad con el artículo 14 del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, publicado en el BOJA número 155, de 4 de octubre.

(conocido y aceptado en su totalidad)

EL CONTRATISTA

ANEXO

Expte. núm. /

OFERTA ECONOMICA

Don
mayor de edad, con residencia
provincia de calle
....., núm., y en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación mediante concurso del expediente de contratación de suministros núm. / cuyo objeto es y en nombre y representación (propio o de la empresa que representa), se compromete a realizar el suministro objeto de la presente contratación por la cantidad de pesetas, donde se incluye el Impuesto sobre el valor Añadido (IVA), y demás impuestos que le sean de aplicación, con arreglo al siguiente detalle: (las cantidades y precios serán expresados claramente en unidades, caso de quererse ofertar por lotes, indíquese el importe de cada uno de ellos).

..... de de 199.....

(Fecha, firma y sello del proponente)

RESOLUCION de 31 de octubre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Gerente Provincial de Granada para suscribir convenios de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y los Ayuntamientos de Pampaneira, Sorvilán, Castilléjar, Orce, Láchar, Illora, Monachil, Lecrín y Ventas de Huelma, de Granada.

Siendo competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos, y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, y constituyendo el sistema de Atención Primaria uno de los pilares básicos de la política de la Consejería de Salud, y elemento fundamental de la Reforma Sanitaria Andaluza, y contando para ello con la necesaria participación de otras Entidades públicas, se ha considerado conveniente suscribir una serie de convenios de colaboración con los Ayuntamientos que se citan para encauzar la citada participación en el mantenimiento y mejora de la infraestructura sanitaria del Servicio Andaluz de Salud en sus términos municipales.

En este sentido, el Distrito de Atención Primaria de La Alpujarra ha desarrollado proyectos de rehabilitación conjunta de los consultorios de Pampaneira y Sorvilán; idénticos proyectos han desarrollado el Distrito de Atención Primaria de Baza y los Ayuntamientos de Castilléjar y Orce, el Distrito de Atención Primaria de Santa Fe, con los Ayuntamientos de Láchar e Illora, y el Distrito de Atención Primaria Granada Sur, con los Ayuntamientos de Monachil, Lecrín y Ventas de Huelma.

En consecuencia, en virtud de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada, en su condición de Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud, según prevé la Dis-

posición Adicional Cuarta del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, la competencia para suscribir convenios de cooperación entre el Servicio Andaluz de Salud y los Ayuntamientos de Pampaneira, Sorvilán, Castilléjar, Orce, Láchar, Illora, Monachil, Lecrín y Ventas de Huelma, para el acondicionamiento y rehabilitación de los consultorios locales de dichos municipios.

Asimismo se le faculta para, en base a las propuestas realizadas por los Directores de los Distritos de Atención Primaria de Alpujarras, Baza, Santa Fe y Granada Sur, comprometer los créditos presupuestarios correspondientes a dichos órganos gestores, adecuados y suficientes, para dar cobertura a las obligaciones que asuma el Servicio Andaluz de Salud en cada uno de los Convenios que se suscriban.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de octubre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1996, por la que se regulan los procesos electorales y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

El Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, regula en sus capítulos II y III los Consejos Escolares de los Centros públicos y privados concertados, respectivamente.

Asimismo, el capítulo IV del mismo Decreto establece el procedimiento de elección, renovación y constitución de dichos Consejos Escolares.

Por otro lado, la Disposición final segunda del citado Decreto autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del mismo.

Por todo ello, y con objeto de que los Centros a los que se refiere el mencionado Decreto lleven a cabo el procedimiento de elección y constitución de los citados órganos colegiados de gobierno, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar lo regulado en cuanto al procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.

Los Centros a los que se refiere el artículo 1 anterior procederán a celebrar elecciones de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, y en la presente Orden, en las cuales se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del citado Decreto.

Artículo 3.

1. La Junta Electoral establecida en el artículo 20 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, se constituirá en cada Centro de acuerdo con el calendario previsto en la presente Orden y se ocupará de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa.

2. Los Directores y Directoras de los Centros organizarán con las debidas garantías de publicidad e igualdad el sorteo de los componentes, tanto titulares como suplentes, de la Junta Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales que posteriormente serán aprobados por dicha Junta. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Artículo 4.

1. Una vez constituida la Junta Electoral, además de ejercer las competencias que le reconoce el artículo 21 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, ésta procederá a solicitar la designación de su representante a la Asociación de Padres de Alumnos más representativa, legalmente constituida, que deberá comunicarlo dentro del plazo de admisión de candidatos establecido en la presente Orden.

2. La Junta Electoral deberá concretar en cada Centro el número máximo de candidatos que pueden ser votados por cada elector, según lo dispuesto en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, en sus capítulos II y III, y teniendo en cuenta la estructura del Centro en el presente curso 1996/97, en cuanto al número de unidades, alumnos o profesores, según corresponda. En caso de que la Asociación de Padres de Alumnos más representativa no designe a alguien, todos los miembros del sector de padres y madres de alumnos se elegirán por votación, no pudiendo llevarse a cabo dicha designación hasta la renovación que corresponda.

3. A los efectos de lo establecido en el punto 2 anterior, en los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria, deberán contabilizarse no sólo las unidades que aparecen recogidas en las correspondientes Ordenes por las que se fija la composición jurídica de estos Centros, sino también las habilitadas, a fin de determinar el número total de unidades.

Artículo 5.

1. Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos admitidos.

2. Contra dicha lista provisional, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente al de su publicación. La Junta Electoral resolverá en el plazo del día hábil inmediatamente posterior, pasando la lista de candidatos a definitiva.

3. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario o reclamación ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según se trate de Centros públicos o privados concertados, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 28 del Decreto 486/1996.

Artículo 6.

A aquellos miembros de la Comunidad escolar que sean proclamados candidatos por la Junta Electoral, les serán proporcionadas por la misma y, en particular, por la Dirección del Centro las facilidades necesarias para que, sin alterar el funcionamiento del mismo, puedan darse a conocer al electorado.